

PREGUNTAS FRECUENTES Y ACLARACIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Fecha de la última actualización de la información del indicador: 24 de octubre de 2022

¿Quién es el órgano de contratación?

El órgano de contratación es aquel órgano, unipersonal o colegiado, que tiene atribuida la competencia para celebrar contratos en nombre de un determinado ente, organismo o entidad.

Los órganos de contratación que actúan en nombre de Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife son:

[Consejero Delegado de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.](#)

[Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.](#)

¿Cómo se puede contactar para hacer consultas sobre los procedimientos de contratación?

Cualquier duda o aclaración relativa al contenido de los contratos, pueden contactar con: contratacion@sociedad-desarrollo.com

922533353

Enlace de la plataforma de contratación del Estado:

[Consejero Delegado de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.](#)

[Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.](#)

¿Qué legislación se aplica a los procedimientos de contratación de Sociedad de Desarrollo?

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902>

¿Dónde se publica la información relativa a la actividad contractual de Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife?

Visitando nuestro perfil del contratante: <http://www.sociedad-desarrollo.com/concursos-licitaciones/default.htm>

O directamente en la plataforma de contratación de contratación del Estado.

¿Es obligatorio el uso de medios electrónicos en los procedimientos de contratación?

Sí, a partir de la entrada en vigor de la LCSP. Ahora bien, los órganos de contratación no están obligados a exigir el uso de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos establecidos en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional decimoquinta.

¿Qué es una Mesa de Contratación?

La Mesa de contratación es un órgano técnico colegiado (por su integración y funciones) de asistencia técnica especializada, al que le es de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Entre sus funciones se encuentra la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, valoración de las proposiciones de los licitadores, en su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta anormalmente baja, propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de valorar las proposiciones de los licitadores y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de aquel que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación no forma parte de la mesa de contratación.

¿Quién es el responsable del contrato?

El responsable del contrato es una persona, física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, cuya misión es supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.

¿Quiénes pueden contratar con el sector público?

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente

procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

¿Qué son las prohibiciones para contratar?

Las prohibiciones para contratar son una serie de circunstancias, previstas en la LCSP, que impiden contratar con las entidades del sector público a las personas en quienes concurra alguna de las mismas.

¿Ejemplos de circunstancias que supongan prohibiciones para contratar?

Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social...

Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería...

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social

Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia

Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme

Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



¿Qué es la solvencia?

La solvencia representa la capacidad del licitador para ejecutar la prestación que se contrata.

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

¿En qué se diferencian los requisitos de solvencia de los criterios de adjudicación?

Mientras que los criterios de solvencia están vinculados a la aptitud de los licitadores para ejecutar el contrato, los criterios de adjudicación sirven para identificar la mejor oferta de entre las presentadas por los licitadores admitidos.

¿En qué casos se entiende que una oferta es anormalmente baja?

Los pliegos deben incluir unos parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal, de forma que, cuando la oferta se encuentre en esos parámetros, se presumirá que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, sin perjuicio de que el licitador en cuestión pueda justificar su oferta en el trámite de audiencia que sea conferido a los efectos.